

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Por un México Unido, Democrático y Justo</i> DOCUMENTO: <i>Estatutos</i>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULOS 1 a 5. No hay Cambios (...)</p> <p>ARTÍCULO 6. Todo asociado tiene derecho a: (...)</p>	<p>ARTÍCULOS 1 a 5. No hay cambios (...)</p> <p>ARTÍCULO 6. Todo asociado tiene derecho a: (...)</p> <p>h) En el caso de presentar inconformidades en contra de algún miembro directivo de la Agrupación, se tendrán que juntar, al menos doscientas firmas de miembros que se encuentren dentro del padrón de la agrupación que expresen la misma inconformidad y se integrara la Comisión de Honor y Justicia con afiliados que tengan una posición neutral, y conforme a los lineamientos que se establecen adelante.</p> <p>i) A recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 7 a 11. No hay Cambios (...)</p> <p>ARTÍCULO 12. (...)</p> <p>d) Expulsión. Las anteriores serán impuestas y decididas por el Comité Ejecutivo Nacional, en cualquiera de sus sesiones dependiendo de la gravedad de caso. Las sanciones establecidas en el presente artículo, se podrán aplicar en todo momento a los miembros de la Asamblea Nacional, y en el caso de solicitarlo así algunos de los afiliados, mediará un juicio sumario en el que participarán todos los involucrados, presentando pruebas y alegatos.</p>	<p>Inciso p) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>
<p>ARTÍCULOS 7 a 11. No hay Cambios (...)</p> <p>ARTÍCULO 12. (...)</p> <p>d) Expulsión. Las anteriores serán impuestas y decididas por el Comité Ejecutivo Nacional, en cualquiera de sus sesiones dependiendo de la gravedad de caso. Las sanciones establecidas en el presente artículo, se podrán aplicar en todo momento a los miembros de la Asamblea Nacional, y en el caso de solicitarlo así algunos de los afiliados, mediará un juicio sumario en el que participarán todos los involucrados, presentando pruebas y alegatos.</p>	<p>i) A recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 7 a 11. No hay Cambios (...)</p> <p>ARTÍCULO 12. (...)</p> <p>d) Expulsión. Las anteriores serán impuestas y decididas por el Comité Ejecutivo Nacional, en cualquiera de sus sesiones dependiendo de la gravedad de caso. Las sanciones establecidas en el presente artículo, se podrán aplicar en todo momento a los miembros de la Asamblea Nacional, y en el caso de solicitarlo así algunos de los afiliados, mediará un juicio sumario en el que participarán todos los involucrados, presentando pruebas y alegatos, toda sanción deberá estar fundada y</p>	<p>Inciso n) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>
		<p>Inciso) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado</p>

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Por un México Unido, Democrático y Justo</i> DOCUMENTO: <i>Estadutos</i>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 13. (...)</p> <p>b) La asamblea deberá ser convocada con treinta días de anticipación como mínimo. La convocatoria deberá contener la forma de elegir a los delegados, el orden del día, el lugar y la fecha de su realización. Con la convocatoria se enviarán o publicaran por internet los materiales (en el caso que se considere necesario) para la discusión.</p> <p>c) La Asamblea se integra con el 70 por ciento por lo menos de los delegados y funcionarios electos más por lo menos cincuenta ciudadanos que por sus propios medios puedan llegar a la sede de la asamblea.</p> <p>(...)</p> <p>f) Todas las decisiones de la Asamblea Nacional serán puestas a votación y serán aprobadas por lo menos con un 52% de los votos, en cualquier otro caso, tendrá que ser siempre indiscutiblemente por mayoría de votos la toma de decisiones, pero nunca más del 80%.</p> <p>(...)</p>	<p>motivada por la Comisión de Honor y Justicia que sea creada precisamente para evaluar el caso, las cuales deberán estar avaladas por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 13. (...)</p> <p>b) La asamblea deberá ser convocada con diez días de anticipación como mínimo. La convocatoria deberá contener la forma de elegir a los delegados, el orden del día, el lugar y la fecha de su realización. Con la convocatoria se enviarán o publicaran por internet los materiales (en el caso que se considere necesario) para la discusión.</p> <p>c) El quórum para la integración de la Asamblea será el 50 por ciento más uno de los delegados y funcionarios electos más por lo menos cincuenta ciudadanos que por sus propios medios puedan llegar a la sede de la asamblea.</p> <p>(...)</p> <p>f) Todas las decisiones de la Asamblea Nacional serán puestas a votación y serán aprobadas por lo menos con un 50% de los votos más uno, en cualquier otro caso, tendrá que ser siempre aplicando la regla de mayoría como criterio básico, siendo indiscutiblemente por mayoría de votos la toma de decisiones.</p> <p>(...)</p>	<p>INSTRUCTIVO".</p> <p>Incoisos g) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

ANEXO CUATRO

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;"><small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Por un México Unido, Democrático y Justo</i></small> <small>DOCUMENTO: <i>Estatutos</i></small></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 14.- La convocatoria a la Asamblea Nacional, se podrá realizar de dos formas:</p> <p>a) Vía Internet, mediante la página oficial de la Agrupación (siempre y cuando se encuentre funcionando).</p> <p>b) Por medio de correo normal.</p> <p>ARTÍCULO 15. No hay Cambios</p> <p>ARTÍCULO 16. El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo de dirección entre una y otra asamblea. Tiene la responsabilidad de orientar y dirigir la actividad de la organización y de sus organismos; aplicar los acuerdos de la asamblea; crear instituciones y empresas para el estudio de los problemas nacionales e internacionales, la capacitación, la información, la difusión y el sostenimiento económico de la organización, así como prestar apoyo jurídico a cualquiera de sus miembros siempre y cuando así lo soliciten, por lo que será el representante nacional de la Agrupación.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- La convocatoria a la Asamblea Nacional, se podrá realizar de las siguientes formas:</p> <p>a) Vía Internet, mediante la página oficial de la Agrupación (siempre y cuando se encuentre funcionando).</p> <p>b) Por medio de correo normal.</p> <p>c) Correo electrónico.</p> <p>ARTÍCULO 15. No hay Cambios</p> <p>ARTÍCULO 16. La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente una vez cada tres años y extraordinariamente cada vez que el Comité Ejecutivo Nacional así lo requiera, así como en el caso de que doscientos miembros que se encuentren en el padrón de la agrupación soliciten de manera escrita ante el Comité Ejecutivo Nacional su convocatoria. En los dos tipos de Asamblea se podrán tratar cualquier asunto relacionado o de alto interés para la Agrupación, siempre y cuando se integre en el orden del día. Cada Comité Ejecutivo Estatal elegirá a diez Delegados a la Asamblea Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 17. El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo de dirección entre una y otra asamblea. Tiene la responsabilidad de orientar y dirigir la actividad de la organización y de sus organismos; aplicar los acuerdos de la asamblea; crear instituciones y empresas para el estudio de los problemas nacionales e internacionales, la capacitación, la información,</p>	<p>Inciso f) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Inciso a) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Modifica redacción no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

ANEXO CUATRO

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS <small>AGrupación Política Nacional: Por un México Unido, Democrático y Justo</small> <small>Documento: Estatutos</small></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 17. (...)</p> <p>h) Convoca a la Asamblea Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 18. (...)</p>	<p>la difusión y el sostenimiento económico de la organización, así como prestar apoyo jurídico a cualquiera de sus miembros siempre y cuando así lo soliciten, por lo que será el representante nacional de la Agrupación. El quórum para que dicho Comité sesione, será el 50 por ciento más uno de quienes lo integran, todas sus decisiones serán sometidas a votación entre los miembros del mismo Comité y se decidirán invariablemente por mayoría de votos.</p> <p>Asimismo, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, no podrán desempeñarse de manera simultánea como integrantes de otro órgano de dirección, salvo las excepciones previstas en estos Estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 18. (...)</p> <p>h) Convoca a la Asamblea Nacional, por medio de su Presidente y su Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 19. (...)</p> <p>Todos los órganos directivos durarán en su encargo cuatro años y pueden ser reelectos por un periodo adicional consecutivo.</p> <p>ARTÍCULO 20. (...)</p> <p>ARTÍCULO 21. (...)</p>	<p>Incisos l) y g) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Inciso p) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Incisos k) y p) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Por un México Unido, Democrático y Justo</i> DOCUMENTO: <i>Estatutos</i>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
ARTÍCULO 21. (...) ARTÍCULO 23.- El Secretario General tiene la obligación por sí o por alguna persona que el mismo delegue de llevar un registro de afiliados de la Agrupación, quienes serán tenedores de todos los derechos y obligaciones amparados en los presentes estatutos.	ARTÍCULO 22. (...) ARTÍCULO 24.- El Secretario General tiene la obligación por sí o por alguna persona que el mismo delegue de llevar un registro de afiliados de la Agrupación, quienes serán tenedores de todos los derechos y obligaciones amparados en los presentes estatutos. el registro de afiliados es una obligación de la agrupación y como tal deberá estar en la medida de lo posible actualizado.	Inciso m) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
ARTÍCULO 24. (...) ARTÍCULO 25. El organismo superior en cada entidad federativa es la Asamblea Estatal, que se reúne cuando menos cada tres años en caso de existir.	ARTÍCULO 25. (...) ARTÍCULO 26. El organismo superior en cada entidad federativa es la Asamblea Estatal, que se reúne cuando menos cada tres años en caso de existir en cada estado de la República, previa convocatoria del Delegado en turno y el Comité Ejecutivo Estatal, y tendrá quórum con la asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, más por lo menos 10 afiliados.	Incisos l) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
ARTÍCULO 25. El organismo superior en cada entidad federativa es la Asamblea Estatal, que se reúne cuando menos cada tres años en caso de existir.	ARTÍCULO 27. Los Comités Ejecutivos Estatales se integran por un Delegado, un Secretario General y un Secretario de Finanzas, los cuales serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente de la Agrupación o del Delegado en turno.	Inciso c) artículo 27, del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTÍCULO 25. El organismo superior en cada entidad federativa es la Asamblea Estatal, que se reúne cuando menos cada tres años en caso de existir.	ARTÍCULO 28. En caso de decidirlo así, el Comité Ejecutivo Nacional, se podrá realizar	Inciso g) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del

ANEXO CUATRO

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Por un México Unido, Democrático y Justo</i> DOCUMENTO: <i>Estatutos</i></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 26. Las asambleas estatales: a) Discuten y aprueban la forma en que habrán de aplicarse en su jurisdicción los lineamientos políticos y las resoluciones, aprobadas por los</p>	<p>una Convocatoria para que por medio de votación de los asociados en cada Estado que decidan participar se puedan elegir Órganos directivos en cada estado, en esta y todos las decisiones de la Asamblea Estatal serán siempre e invariablemente por regla de mayoría es decir por lo menos de 50% más uno de los afiliados.</p> <p>ARTÍCULO 29. Todas las convocatorias a nivel estatal, deberán de notificarse por lo menos cinco días antes del acto programado para ello y se podrá hacer indistintamente por las siguientes vías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Correo electrónico. 2. Página web de la Agrupación. 3. Correo de vía ordinaria. 4. Se fije la convocatoria en la puerta de la oficina del órgano estatal firmada por este último. <p>ARTÍCULO 30. En todos los casos en que no se cuente con Delegado o este se encuentre impedido para desempeñar sus funciones, las funciones de este serán realizadas por el Presidente de la Agrupación en lo que se elige un delegado o este vuelve a desempeñar sus funciones</p> <p>ARTÍCULO 31. Las asambleas Estatales tienen las siguientes atribuciones: a) Cuidar el cumplimiento de los Documentos Básicos en sus respectivas jurisdicciones</p>	<p>Inciso e) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Por un México Unido, Democrático y Justo</i> DOCUMENTO: <i>Estatutos</i>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>organismos superiores.</p> <p>b) Discuten y aprueban el Informe del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>c) Eligen a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, organismo que se encargará de dirigir a la organización en la entidad federativa, en el periodo comprendido entre asamblea y asamblea.</p>	<p>b) Sesionar ordinariamente cada tres años y extraordinariamente cuando lo crea conveniente el Delegado Distrital.</p> <p>c) Promover la ejecución de los acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>d) Proporcionar la información que le solicite el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>e) Proporcionar información sobre asuntos de su competencia a los militantes de su respectiva jurisdicción que la soliciten.</p> <p>f) Tener lo más actualizado posible el registro de afiliados, así como continuar la labores de registro en el estado correspondiente.</p> <p>g) Si lo decide el Comité Ejecutivo Nacional y si así es el caso elegir Delegados y representantes para que asistan a la Asamblea Nacional.</p>		
<p>ARTÍCULO 27. La convocatoria para la Asamblea Estatal la expide el Comité Ejecutivo respectivo previa autorización del organismo inmediato superior, con 15 días de anticipación. La convocatoria debe señalar claramente la forma para designar a los delegados, el lugar, la fecha de su realización, el orden del día respectivo, y se deben adjuntar los materiales de discusión de la Asamblea. La Asamblea se integra con el 50 por ciento más uno de los delegados electos.</p>	<p>ARTÍCULO 32. La convocatoria para la Asamblea Estatal la expide el Comité Ejecutivo respectivo previa autorización del organismo inmediato superior, con 5 días de anticipación. La convocatoria debe señalar claramente la forma para designar a los delegados, el lugar, la fecha de su realización y el orden del día respectivo.</p>		<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTÍCULO 28. Cada Comité Ejecutivo Estatal</p>	<p>ARTÍCULO 33. Cada Comité Ejecutivo Estatal</p>		<p>Modifica redacción no</p>

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Por un México Unido, Democrático y Justo</i> DOCUMENTO: <i>Estatutos</i>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>se integra con el número de miembros que la asamblea acuerde.</p> <p>ARTÍCULO 29. (...)</p> <p>ARTÍCULO 30. (...)</p> <p>ARTÍCULO 31. (...)</p> <p>ARTÍCULO 32. (...)</p> <p>ARTÍCULO 33. (...)</p> <p>ARTÍCULO 34. (...)</p> <p>ARTÍCULO 35. El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional preside la Comisión de Administración y Finanzas, órgano responsable de la obtención y administración del patrimonio y recursos financieros de la organización, así como de la presentación de los informes de ingresos anuales y de campaña ante las instancias que corresponda, de la manera a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>ARTÍCULO 36. (...)</p>	<p>se puede integrar con el número de miembros que la asamblea acuerde.</p> <p>El quórum para que los Comités Estatales sesionen, será el 50 por ciento más uno de quienes lo integran, todas sus decisiones serán sometidas a votación entre los miembros del mismo Comité y se decidirán invariablemente por mayoría de votos.</p> <p>ARTÍCULO 34. (...)</p> <p>ARTÍCULO 35. (...)</p> <p>ARTÍCULO 36. (...)</p> <p>ARTÍCULO 37. (...)</p> <p>ARTÍCULO 38. (...)</p> <p>ARTÍCULO 39. (...)</p> <p>ARTÍCULO 40. El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional preside la Comisión de Administración y Finanzas, órgano responsable de la obtención y administración del patrimonio y recursos financieros de la organización, así como de la presentación de los informes de ingresos anuales y de campaña ante las instancias que corresponda, de la manera a que se refiere el artículo 83 en su párrafo 1 inciso b) Fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Vigente.</p> <p>ARTÍCULO 41. (...)</p>	<p>Incisos l) y g) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>cambia sentido.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

ANEXO CUATRO

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Por un México Unido, Democrático y Justo</i> DOCUMENTO: <i>Estatutos</i></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 37. (...) En el caso de crearse la Comisión de Honor y Justicia los afiliados y Dirigentes tendrán las mismas garantías de audiencia y de presentación de pruebas y alegatos que por medio del procedimiento ordinario que es por medio del Comité Ejecutivo Nacional y mediante un juicio sumario oral.</p>	<p>ARTÍCULO 42. (...) En el caso de crearse la Comisión de Honor y Justicia los afiliados y Dirigentes tendrán las mismas garantías de audiencia y de presentación de pruebas y alegatos que por medio del procedimiento ordinario que es por medio del Comité Ejecutivo Nacional y mediante un juicio sumario oral, y toda resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.</p>	<p>Inciso j) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>
<p>ARTÍCULO 38. (...) En el caso de crearse la Comisión de Honor y Justicia los afiliados y Dirigentes tendrán las mismas garantías de audiencia y de presentación de pruebas y alegatos que por medio del procedimiento ordinario que es por medio del Comité Ejecutivo Nacional y mediante un juicio sumario oral.</p>	<p>ARTÍCULO 43. (...) En el caso de crearse la Comisión de Honor y Justicia los afiliados y Dirigentes tendrán las mismas garantías de audiencia y de presentación de pruebas y alegatos que por medio del procedimiento ordinario que es por medio del Comité Ejecutivo Nacional y mediante un juicio sumario oral, y toda resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.</p>	<p>Inciso e) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>
<p>ARTÍCULO 40. La resolución de participar, establecer bases para las alianzas en base a coincidencias programáticas establecidas en la correspondiente plataforma electoral que habrán de sostener y difundir los candidatos, así como aprobar propuestas de candidatos se realizará en una Asamblea Electoral convocada exclusivamente para tal efecto y siempre y cuando se decida presentar candidatos por medio de esta o en alianza con cualquier otra</p>	<p>ARTÍCULO 46. La resolución de participar, así como establecer bases para realizar alianzas en base a coincidencias programáticas establecidas en las plataformas electorales que habrán de sostener y difundir los candidatos, que sean elegidos para representar a un grupo (partido o alianza entre varios partidos) políticos y a nuestra agrupación en elecciones, así como aprobar propuestas de candidatos; se realizará en una</p>		<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Por un México Unido, Democrático y Justo</i> DOCUMENTO: <i>Estatutos</i>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>agrupación o partido político nacional o estatal, misma que deberá estar invariablemente sustentada en los documentos básicos de la presente Agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 41. La convocatoria para la Asamblea Electoral la expide el Comité Ejecutivo Nacional, con 15 días de anticipación. La convocatoria debe señalar claramente las bases a las que se sujetará la designación de los delegados, las normas para elegir democráticamente a los candidatos y las demás condiciones para la realización de la asamblea.</p>	<p>Asamblea Electoral convocada exclusivamente para tal efecto y siempre y cuando se decida presentar candidatos por medio de esta o en alianza con cualquier otra agrupación o partido político nacional o estatal, misma que deberá estar invariablemente sustentada en los documentos básicos de la presente Agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 47. La convocatoria para la reunión de la Asamblea Electoral la expide el Comité Ejecutivo Nacional, con 15 días de anticipación. La convocatoria debe señalar claramente las bases a las que se sujetará la designación de los delegados, las normas para elegir democráticamente a los candidatos y las demás condiciones para la realización de la asamblea, así como el procedimiento para la elección de los que aspiren a ser candidatos.</p> <p>ARTÍCULO 48. La Asamblea Electoral se integrará por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que asistan a la Convocatoria, siendo necesario para tener quórum la presencia de por lo menos tres miembros del citado Comité, más la presencia del Presidente y del Secretario General, siendo necesaria y obligatoria la presencia de por lo menos uno de estos en la Asamblea.</p> <p>ARTÍCULO 49. En ausencia del Presidente o del Secretario General en la Asamblea Electoral, los podrá suplir indistintamente a cualquiera de estos y solamente a uno de ellos el Secretario de Finanzas, siendo</p>	<p>Inciso d) artículo 27, del COFIPE.</p> <p>Inciso d) artículo 27, del COFIPE.</p> <p>Inciso d) artículo 27 de "EL COFIPE".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Por un México Unido, Democrático y Justo</i> DOCUMENTO: <i>Estadutos</i>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 42. (...) ARTÍCULO 43. (...)</p>	<p>necesaria y obligatoria la presencia de por lo menos uno de los mencionados al principio de este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 50. (...) ARTÍCULO 51. (...)</p> <p>ARTÍCULO 52. Si existiera el caso previsto o no previsto por los presentes estatutos en que la Agrupación se disuelva o pierda su personalidad jurídica, esta se estará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que son aplicables a todas las Agrupaciones Políticas en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de bienes y derechos, de disolución, liquidación y cumplimiento de obligaciones.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Los presentes Estatutos, entraran en vigor al día siguiente en que sen aprobados por le Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p> <p>SEGUNDO.- En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral realizara observaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional "Por un México Unido Democrático y Justo", podrán ser realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Inciso o) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización</p>

ANEXO CUATRO

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p><small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Por un México Unido, Democrático y Justo</i></small> <small>DOCUMENTO: <i>Estatutos</i></small></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>TERCERO.- Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional y si el caso lo requiere, se someterán ante la asamblea Nacional para su consideración.</p>		